



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

CUERPO AUXILIAR DE PRACTICANTES DE FARMA- CIA MILITAR

Ingreso en la Escala

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso de Capacitación dispuesto por Orden de fecha 10 de abril de 1946 (D. O. núm. 80), quedan promovidos al empleo de practicantes de tercera, con antigüedad de esta fecha, los practicantes alumnos que a continuación se relacionan, escafoñándose por el orden que figuran con arreglo a la concepción final obtenida en el curso.

Practicantes de Farmacia Militar

1. Cabo primero D. Miguel Vidal Cantos. Jefatura de Farmacia de la 5.ª Región Militar.
2. Cabo primero D. Arturo Rodríguez Arias. Jefatura de Farmacia de la 3.ª Región Militar.
3. Mozo D. Emiliano Pérez Bustamante. Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos.
4. Mozo D. Antonio Palacio González. Farmacia Militar de Trubia.
5. Sargento D. Jesús Violeta Martínez. Farmacia Regional de Zaragoza.
6. Cabo segundo D. Isidro Gil Cabrillas. Plana Mayor de la Agrupación de Tropas de Farmacia Militar.
7. Cabo segundo D. Agustín Ri-

vas Penelas. Jefatura de Farmacia de la 7.ª Región Militar.

8. Cabo segundo D. Lisardo Navarro del Valle. Farmacia del Hospital Militar Gómez-Ulla.

9. Cabo primero D. Jacinto Sánchez Troyano. Plana Mayor de la Agrupación de Tropas de Farmacia Militar.

10. Paisano D. Enrique López Estévez.

11. Soldado D. José Antonio Rodríguez Sánchez. Agrupación de Tropas de Veterinaria.

12. Cabo primero D. Francisco Conde Jurado. Jefatura de Farmacia de la 1.ª Región Militar.

13. Policía armado D. Angel García Fernández. Plantilla de Melilla.

14. Cabo primero D. Antonio Zambrano López. Farmacia núm. 4, Barcelona.

15. Cabo primero D. Mariano Monterrubio García. Jefatura de Farmacia de la 8.ª Región Militar.

16. Soldado D. Germinal Lozano Muñoz. Regimiento de Infantería Saboya núm. 6.

17. Cabo primero D. Demetrio Delgado Jaramillo. Jefatura de Farmacia de la 6.ª Región Militar.

18. Paisano D. Francisco José de Nicolás Ramo.

19. Cabo segundo D. Juan Vivó Cornell. Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo.

20. Paisano D. Teodosio Delgado Mesonero.

21. Paisano D. Francisco López Álvarez.

22. Paisano D. Juan Colmenarejo López.

23. Cabo primero D. Emilio Meléndez Cuervo. Séptima Agrupación de Sanidad Militar.

24. Cabo primero D. Julio Holgado Pirón. Novena Unidad de Farmacia Militar.

25. Mozo D. Julián Pereira García. Farmacia Militar de Santander.

26. Soldado D. Francisco Barajas Quiralte. Farmacia del Hospital Militar Gómez-Ulla.

27. Cabo primero D. José Córdoba Villar. Jefatura de los Servicios de Farmacia del Ejército de Marruecos.

Madrid, 17 de enero de 1947.

DÁVILA

ACADEMIA GENERAL MI- LITAR

Bajas

Causa baja definitiva en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento para el Régimen interior de la misma, el Caballero cadete de la quinta convocatoria D. Florencio Ochoa Lacabej, el cual deberá incorporarse al Cuerpo de su procedencia, Regimiento de Artillería núm. 34.

Madrid, 21 de enero de 1947.

DÁVILA

Causa baja definitiva en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento para el Régimen interior de la misma, el Caballero cadete de la quinta convocatoria D. Melchor de Zárate y Cologan, el cual quedará sujeto, por lo que a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 21 de enero de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CABALLERIA

Destinos

Para cubrir las vacantes anunciadas por Orden de 27 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 293), correspondientes al turno de provisión normal, se destina a las Unidades que se indica a los oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Francisco Vigil Alvarez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3

Teniente de Caballería D. José Teña Dávila Morugan, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Fernando Márquez Patiño, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Joaquín Valencia Ramón, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Juan Harriero Medina, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7

Teniente de Caballería D. Luis Ramos Ysern, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Lussitania núm. 8

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Pablo Bermudo Herrera, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9

*Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Vicente Sancho Rodríguez, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Otro, D. Miguel la Chica Horques, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Luis Monge Varela, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12

Teniente de Caballería D. Ignacio Pintó Martínez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Otro, D. José Valdés Cavanna, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Alvaro Martínez de Tejada Barreiro, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14

Teniente de Caballería D. David Fernández Teijeiro, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Francisco la Chica Mirasol, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

Otro, D. José Hierro Salguero, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Luis Ramírez Rodríguez, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Juan Pérez Madueño, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2

Teniente de Caballería D. Gustavo Urrutia Gracia, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Antonio Rodríguez Toquero, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Al Escuadrón de Ametralladoras para la Brigada a Caballo

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Emilio del Rincón Molina, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Escuadrón de Ametralladoras de la Briga Mixta de Marruecos

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Guiller-

mo Homar Coll, disponible forzoso en Baleares.

FORZOSOS

Al Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Jesús Martín Martín, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. César Medina Castro, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Otro, D. Juan Moyano Mancada, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. José García Blanco, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Escuadrón de Ametralladoras para la Brigada a Caballo

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Angel Aznárez Igual, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Madrid, 20 de enero de 1947.

DÁVILA

Para cubrir las vacantes anunciadas por Orden de 20 de diciembre de 1946 (D. O. núm. 291), y con el fin de que realicen los seis meses de prácticas reglamentarias en los Cuerpos, se destina a los que se citan a los alféreces eventuales de complemento que tienen terminadas sus carreras civiles y que a continuación se relacionan.

Deberán permanecer la totalidad de los seis meses, contándoseles éstos día por día, a partir de aquel que efectúen su incorporación, debiendo cesar automáticamente por disposición de sus jefes de Cuerpo al terminar dicho período, salvo que les corresponda continuar como movilizados, concediéndose prórroga para permanecer en filas por otro de tres meses los que voluntariamente lo soliciten.

Deberán efectuar su incorporación el día 1 de febrero próximo.

VOLUNTARIOS

(APARTADO 1.º)

Al Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1

D. Bernardino Alonso Jiménez,
D. José González Ridruejo.

D. Bartolomé Gramona Batlle.
D. Julio Bonoko Eiyé.
D. José Drake Alvear.
D. José Fernández Martínez.
D. Francisco Rodríguez Pradillo.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2

D. Carlos Rey Gago.
D. José Lecue Irastorza.
D. Fernando García García.
D. Emiliano López Guñales.
D. Vicente Torrijos González.
D. Manuel Cisneros Tutor.
D. Carlos Piñar Jiménez.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Almonte núm. 3

D. Emiliano Huerta Mata.
D. Angel Faz Durán.
D. Francisco Ramón Clarés.
D. Manuel Morao Villar.
D. Maximino Ruiz Arias.
D. Castor Ortiz Santaolalla.
D. Antonio Riesgo Bárcenas.
D. Manuel González Suárez.
D. Manuel Iglesias Cubria.

Al Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4

D. Laudeino Cuevas Fuertes.
D. Luis Segarra Monsonis.
D. Abilio Vega Banos.
D. Rafael Alvarez Martínez.
D. Manuel Nicolás Martínez.
D. Eugenio Heredia González.
D. José Mínguez de la Rica.
D. Germán Morales Murcia.

Al Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5

D. Guillermo Moreno Fernández.

Al Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo núm. 6

D. Angel Robles Doblado.
D. Anselmo Vivas Basago.
D. Rafael Cabrera Hoces.
D. Félix Martínez Marín.
D. José García Vico.
D. Francisco Piedra Pastor.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7

D. Miguel Jiménez Cuadros.
D. José Sánchez Martínez.
D. Lucas Fernández Santiago.
D. Antonio Díaz Cabrera.
D. Juan Ortiz de Galisteo Toro.
D. Adrián Pavón Silva.
D. José Gutiérrez-Ravé Rodríguez.
D. Victor Sánchez Medina Benavides.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8

D. Carlos Fernández Porter.
D. Luis Molinet Calverol.

D. Jesús Blanche Canals.
D. Manuel Rodríguez Rubio.
D. Manuel Flandes Muñoz.
D. Manuel Morillo García.
D. Pedro Labella Valderrama.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9

D. José García-Hervía Alonso.
D. Baldomero Martínez Come.
D. Emilio Cobos Sánchez.
D. Francisco Calle Jaldón.
D. Agustín Bon Tart.
D. Angue Gravaos Marín.
D. Ramón Rafei Saivat.

Al Regimiento de Caballería Dragones Castilejos núm. 10

D. Mariano Monreal Amador.
D. Juan Berdun Suso.
D. Carlos Arriaga Sagarra.
D. Jesús Torres Puyuelo.
D. José Pérez Sarrategui.
D. Justo Echevarría Irurru.
D. José Serrano Morie.
D. Eduardo Cureses Valdés.

Al Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11

D. Severiano Villanueva Bascones.
D. Javier Arizcum Zozaya.
D. Illedoro Orza Guinea.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Euzkadi núm. 12

D. Nicolás Revenga Domínguez.
D. José Vega Merino.
D. Cesar Gomez Martínez.
D. Félix Carretero Orrasco.
D. Valentín Ruiz Gallo.
D. Félix Gómez Navas.
D. Manuel García Bardón.
D. Isaac Santamarta Delgado.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13

D. Juan García Fernández.
D. Peayo Alvarez Alvarez.
D. Daniel Andrés Fuertes.
D. Francisco González Cao.
D. Francisco Gonzalez González.
D. Juan Rodríguez Fernández.
D. José Alvarez Fernández.
D. Barbino Fernández González.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Villavieja núm. 14

D. Manuel Recuerda de la Torre.

Al Regimiento de Caballería Dragones Alcantara núm. 15

D. José Rubio Jiménez.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Teluán núm. 1

D. Luis Fernández González.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Meilla núm. 2

D. Ruperto Lucio Alonso.

Al Grupo de Dragones del Alfambra

D. Ricardo Guindos Vera.

Al Escuadrón de Ametralladoras para la Brigada Mecanizada

D. Adolfo Motta de Felipe.

FORZOSOS

Al Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5

D. Manuel Gómez Leal.
D. Antonio Peinado Navas.
D. Francisco del Río Sánchez.
D. Mariano Torres Torres.
D. José Ubeda Martínez.
D. Rafael Aguilar Mola.
D. Juan Navarro Sánchez.

Al Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo núm. 6

Don Juan Díez Candaliya.

Al Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11

D. Francisco Zafra Toro.
D. Leonardo Oláiz Vicente.
D. Celestino Treceño Mazuelos.

Al Grupo de Dragones del Alfambra

D. Luis García Bergachorena.
D. Santiago Marco López.
D. Angel Alvaro Fernández.
D. Paulino Araujo Lorenzó.

Al Escuadrón de Ametralladoras para la Brigada a Caballo

D. Joaquín Vilá Tintore.
D. Florencio Larraz Aznar.

Al Escuadrón de Ametralladoras para la Brigada Mecanizada

D. Ricardo Larraz Aznar.

VOLUNTARIOS

(APARTADO 2.º)

Al Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7 y 1.ª Unidad de Tropas de Veterinaria

D. Pedro Orozco Belda.
D. Agustín Pereira García.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2 y 1.ª Unidad de Tropas de Veterinaria

D. José Fernández Eugercios.
D. Jesús Presa Santos.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3 y 1.ª Unidad de Tropas de Veterinaria

D. Casimiro Barcenilla Gil.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7 y Sección Móvil de Veterinaria de la 9.ª Región Militar

D. Luis Ciudad y García Rabadán.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8 y 3.ª Unidad de Tropas de Veterinaria

D. Mario Tordable Adrián.

D. Crispulo Jiménez Jiménez.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12 y 7.ª Unidad de Tropas de Veterinaria

D. Tomás Sánchez Casanueva.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13 y 8.ª Unidad de Tropas de Veterinaria

D. Abilio Osorio Canseco.

D. Bienvenida Álvarez Díaz.

FORZOSOS

Al Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9 y 4.ª Unidad de Tropas de Veterinaria

D. Alejandro Fernández Quirós.

D. Joaquín Cobeñas Peña.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9 y 5.ª Unidad de Tropas de Veterinaria

D. Enrique Díez Rodríguez.

D. José Murcia Carpintero.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8 y Sección Móvil de Veterinaria de Baleares

D. Teodoro Zar Vidal.

Madrid, 18 de enero de 1947.

DÁVILA

Picadores Militares.—Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, Orden de 8 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 253), Orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) e instrucciones complementarias, se concede 2.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables al alférez especialista picador militar D. Francisco Boyero Fuentes, del Cuartel General de la División núm. 91, a partir de 1 de mayo de 1945, fecha en que pasó a

formar parte del Cuerpo de Especialistas Picadores por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a picador en 1 de agosto de 1944.

Madrid, 21 de enero de 1947.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción), existentes en las Dependencias que se relacionan, para ser cubiertas en turna de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por telegrafo sus peticiones.

La vacante anunciada para capitán podrá ser solicitada por comandantes.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.ª Región Militar.—Una de teniente coronel y una de capitán.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 8.ª Región Militar.—Una de teniente coronel.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.—Una de comandante.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias.—Una de teniente coronel.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta.—Una de comandante.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Melilla.—Una de comandante.

Madrid, 20 de enero de 1947.

DÁVILA

AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Retiros

Pasa a la situación de retirado a voluntad propia el maestro de taller de segunda asimilado a teniente, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción don

Luis Menéndez Menéndez, destinado en la Fábrica Militar de Trubia, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de enero de 1947.

DÁVILA

INTENDENCIA

Ascensos

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 12 de febrero de 1942 (D. O. núm. 38) y por reunir las condiciones reglamentarias, se promueve al empleo de teniente efectivo el Intendencia a los alférezes efectivos (tenientes de complemento), que a continuación se relacionan, con antigüedad de 1 de septiembre de 1946 colocándose en el escalafón en el puesto que se les asigna y continuando en los destinos que actualmente sirven:

Alférez efectivo, teniente de complemento, D. Pedro Jurado Puig, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intendencia de la 1.ª Región Militar, inmediatamente antes de don Agapito Moreno Farriols.

Otro, D. Emilio Macos Calvo, del Establecimiento Central de Intendencia, a continuación de D. Luis Villegas García.

Otro, D. José Iborra Domenech, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Intendencia de la 3.ª Región Militar, a continuación de D. José Arderius Varela de Seña.

Otro, D. Ignacio Alonso Manzano, de la Agrupación de Intendencia número 10, a continuación de D. Pablo Mendoza Castañeda.

Madrid, 20 de enero de 1947.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Elvira Mar Concepción Zurita y Ruiz de Morales al teniente coronel médico don Salustiano Más Cleries, en la situación de disponible forzoso en Ceuta, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 18 de enero de 1947.

DÁVILA

Cambio de escala

Causa baja a petición propia en la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar el teniente médico don Luis Menarguez Carretero, con destino en el Sanatorio Antituberculoso "General Varela", de Quintana del Puen e, y acta en la de complemento con arreglo a lo que determina el artículo 373 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército y el artículo 3.º del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), quedando afecto a la 6.ª Región Militar en la situación que determina el artículo 1.º apartado 2.º letra b) del Decreto de 23 de septiembre de 1933 (D. O. núm. 4).

Madrid, 18 de enero de 1947.

DÁVILA

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 7.º de la Ley de 8 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), se concede a la enfermera militar del C. A. S. E. doña María García Martínez, del Hospital Militar de Urgencia de esta plaza, el sueldo anual de 7.000 pesetas que percibirá a partir de 1 de mayo de 1943 por llevar en dicha fecha veinte años de servicios con abonos.

Madrid, 18 de enero de 1947.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR**Quinquenios**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, Ordenes de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) y 2 de octubre de 1946 (D. O. núm. 224) y disposiciones complementarias, se concede al capitán farmacéutico D. Vicente Perales Herrero, de la Farmacia del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, 2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1947, correspondientes a dos quinquenios acumulables, por llevar diez años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial asimilado.

Madrid, 20 de enero de 1947.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Araceli Palacio

Rincón, al teniente de Oficinas Militares D. Gonzalo Rebollo Bueno, con destino en el Estado Mayor de la División 12, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 20 de enero de 1947.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir la vacante de ayudante de Oficinas Militares existente en el Archivo General Militar y anunciada en turno de libre elección según Orden de 31 de diciembre de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 2 de 1947), he designado al de dicho empleo D. Fidel de Frutos Olmos, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 20 de enero de 1947.

DÁVILA

Pasa destinado a la Comisión de Estudios, afecta al Alto Estado Mayor, el ayudante de Oficinas Militares don Jesús Blanco Simón, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 20 de enero de 1947.

DÁVILA

VARIAS ARMAS**Destinos**

Por haberse padecido error en la Orden de 17 de enero de 1947 (D. O. número 15), por la que se cubrieron parcialmente las vacantes de subalterno existentes en el Servicio de Automovilismo, anunciadas por Orden de 30 de noviembre de 1946 (D. O. núm. 272), queda rectificada en el sentido que a continuación se expresa

A la Base de Melilla (Grupo del Cuerpo de Ejército X)

Teniente de Ingenieros D. Carlos Orgaz Bueno, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército X.

Al Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército X

Alférez (teniente de complemento) de Artillería D. Luis Pradera Orihuela, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IX.

Madrid, 21 de enero de 1947.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil**Vacantes de destino**

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se publica a continuación las vacantes que han de ser cubiertas, por elección, en las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Los solicitantes han de reunir las condiciones que determina la referida Orden y por conducto reglamentario remitirán sus solicitudes al General Jefe de aquella Casa Militar, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos, quienes adelantarán sus peticiones por telégrafo, documentándolas con las copias de la filiación y hojas de castigos.

Vacantes

Tres de sargento, que podrán ser cubiertas por los de dicho empleo, que reúnan las condiciones que previene la Orden de 3 de febrero de 1940 (D. O. núm. 28).

Madrid, 21 de enero de 1947.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con D. Rafael Cano Lozano y termina con doña María-Milagros Iglesia Casado, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1947.—El General Secretario, *Nemesio Barreco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Rafael Cano Lozano Doña María Milió Ramírez	Padres	Regulares 1... ..	Teniente D. Rafael Cano Milió
Don Angel Menéndez Solís Doña Elvira Fernández García	Idem.	Infantería 30... ..	Alférez D. Angel Menéndez Fernández
Don Facundo Martín Lobo Doña Anastasia Santamaría Gómez	Idem.	F. E. T. Burgos	Sargento D. Teodoro Martín Santamaría
Don Marcelino Rodríguez Palacín Doña Gregoria Mazuela	Idem.	Idem	Sargento D. Agustín Rodríguez Mazuela
Don Benigno Rodríguez Pérez Doña Carmen López López	Idem.	Infantería 23... ..	Cabo D. Manuel Rodríguez López
Don Felisindo Corbillón Andrade Doña Elvira Portela Incógnito	Idem.	Infantería 30... ..	Cabo Antonio Corbillón Portela
Don Apolonio García Fernández Doña Bienvenida Fernández Sánchez	Idem.	Regulares 1	Cabo Isidoro García Fernández
Don Julián Isaba Miquelez Doña María Barasoain López	Idem.	Bón. Mña. 8	Cabo José Isaba Barasoain
Don Jerónimo Martín Rubio Doña Dolores-Catalina Redondo Sánchez	Idem.	Ametralladoras 7	Cabo Juan Martín Redondo
Don Angel Lobato Rodríguez Doña Marina Pérez López	Idem.	Caz. 7.ª Caballería	Cabo Diego Lobato Pérez
Don Timoteo Parra Serrano Doña Juliana López Rodríguez	Idem.	Legión... ..	Cabo Ciríaco Parra López
Don Manuel Pérez Campos Doña Isabel Perdomo Morán	Idem.	Tiradores 1.ª Inf	Corneta Manuel Pérez Perdomo
Don Doroteo Bermejo Parra Doña Francisca Tato Parra	Idem.	Infantería 3	Soldado Felicesimo Bermejo Tato
Don Francisco Romero Hidalgo Doña Juana Ramírez García	Idem.	Infantería 6	Soldado Francisco Romero Ramírez
Don Severino Martínez González Doña Eugenia González Jabares	Idem.	Infantería 8	Soldado Anastasio Martínez González
Don Manuel Fernández Fernández Doña Matutina Picos Mera	Idem.	Idem	Soldado Gumersindo Fernández Picos
Don Pedro Alvarez Ramírez Doña Carmen Robaina Cruz	Idem.	Infantería 21... ..	Soldado José Alvarez Robaina
Don Julián Ezquerro Sevilla Doña Luisa García Hernando	Idem.	Infantería 22... ..	Soldado Félix Ezquerro García
Don José Raúl Ríos Doña Josefa Amieiro López	Idem.	Infantería 23... ..	Soldado José Raúl Amieiro
Don Manuel Salgado Villanueva Doña María Paz Sánchez	Idem.	Idem	Soldado José Salgado Paz
Don Angel Rivas Fernández Doña Antonia Baticón López	Idem.	Infantería 25... ..	Soldado Daniel Rivas Baticón

CITA

Pensión anual que se les conceda	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
—	7.500,00		1	mayo	1943	Ceuta...	Tetuán...	Maruecos...	5
4.000,00	5.000,00		31	mayo	1938	Oviedo...	Barco de Menasario...	Asturias...	
3.500,00	4.500,00		31	julio	1938	Segovia...	Aldonsancho...	Segovia...	3
2.160,00	4.500,00		29	agosto	1938	Burgos...	Villa de los Valbases...	Burgos...	
795,50	2.160,00		4	mayo	1938	Lugo...	Fonsagrada...	Lugo...	6
795,50	2.160,00		7	octubre	1938	Orense...	Cuntimil...	Orense...	3
1.565,00	—		20	febrero	1939	Toledo...	Sevilleja de la Jara...	Toledo...	4
795,50	2.160,00		12	mayo	1937	Navarra...	Tafalla...	Navarra...	7
795,50	—		17	octubre	1938	Badajoz...	Montijo...	Badajoz...	4
795,50	2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 2641).	5	abril	1937	Huelva...	Huelva...	Huelva...	6
2.178,00	3.500,00		27	octubre	1938	Cuenca...	Almorad del Marquez...	Cuenca...	
1.471,00	1.565,00		1	abril	1938	G. Canaria...	Las Palmas de G. Canaria	Canarias...	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Cáceres...	Aroyo de la Luz...	Cáceres...	
693,50	795,50		7	enero	1939	Sevilla...	Montellano...	Sevilla...	3
693,50	795,50		20	junio	1937	León...	Villanueva de las Manzanas	León...	
693,50	795,50		10	octubre	1938	Lugo...	Fonsagrada...	Lugo...	
693,50	795,50		18	agosto	1938	Las Palmas	Telde...	Canarias...	
693,50	795,50		31	diciembre	1937	Burgos...	Sta. G. del Valle Urbién...	Burgos...	6
693,50	795,50		6	enero	1939	Lugo...	Villanueva de Lorenzana	Lugo...	
693,50	795,50		29	mayo	1938	Pontevedra	Silleda...	Pontevedra	3
693,50	795,50		13	agosto	1938	Valladolid	Travesía de la Azucarera	Valladolid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Manuel Pose Canedo Doña Josefa Míguez Fernández	Padres	Infantería 29	Soldado Ramón Pose Míguez
Don Eladio González Rodríguez Doña Consuelo Álvarez Rodríguez	Idem.	Idem	Soldado Víctor González Álvarez
Don Manuel Leborán Mosquera Doña Dolores Seoane Tallón	Idem.	Idem	Soldado Manuel Leborán Seoane
Don Manuel Ramírez Pérez Doña María del Pino Quintana Martín	Idem.	Infantería 30	Soldado Emiliano Ramírez Quintana
Don Anselmo Bóveda Lucas Doña Mariana Martín Alberán	Idem.	Infantería 32	Soldado Crispulo Bóveda Martín
Don José Rodríguez Fernández Doña Dolores Trigo Fernández	Idem.	Infantería 35	Soldado Eulogio Rodríguez Trigo
Don Salvador Alemán Pérez Doña Catalina Cazorla Alemán	Idem.	Infantería 39	Soldado José Alemán Cazorla
Don José-María Olcoz Mendoza Doña María-Teresa Asín López	Idem.	Infantería 86	Soldado Emilio Olcoz Asín
Don Juan Vázquez Valle Doña Carmen Muñoz Neira	Idem.	Cazadores 1	Soldado José Vázquez Muñoz
Don Aniceto González Fernández Doña Aurea Bermejo Rodríguez	Idem.	Idem	Soldado Saturnino González Bermejo
Don Miguel Pacheco González Doña Patricia Martín Vicente	Idem.	Cazadores 3	Soldado Víctor Pacheco Martín
Don José Rodríguez Fernández Doña Casilda Rodríguez Casar	Idem.	Regulares 1	Soldado Benigno Rodríguez Rodríguez
Don Domingo Torres Luzardo Doña Cristobalina Fernández Rodríguez	Idem.	Idem	Soldado Francisco Torres Fernández
Don Manuel Fernández Domínguez Doña María Vázquez Parrilla	Idem.	Artillería 3	Soldado Isidoro Fernández Vázquez
Don Antonio Tato Rodríguez Doña Adelina Sánchez Álvarez	Idem.	Bón. Miña. 7	Soldado José Tato Sánchez
Don Santiago Velasco Gonzalo Doña Juliana Pascual Sanz	Idem.	Carlos Comb. 2 Legión	Soldado Santiago Velasco Pascual Legionario Julián Velasco Pascual
Don Luciano Bermejo Andrada Doña Dorotea Martín Pulido	Idem.	Idem	Legionario Ladislao Bermejo Martín
Don Antonio Sánchez Martín Doña Francisca Jorge Cantalapiedra	Idem.	Idem	Legionario Juan Sánchez Jorge
Don Justo Lobato González Doña Manuela Vega García	Idem.	Idem	Legionario Angel Lobato Vega
Don Domingo Panadero Iglesias Doña Marta Concepción	Idem.	Flechas Negras	Soldado Eduardo Panadero Concepción
Don Francisco Talavera Yáñez Doña Rosa Morera Cedrés	Idem.	Flechas Negras	Soldado Manuel Talavera Morera
Don Vivencio Estefanía Baroja Doña Pilar García Erena	Idem.	F. E. T. Alava	Falangista Emiliano Jaime Estefanía García

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Facienda de la provincia en que se les con- cede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		7	noviembre	1938	La Coruña..	Trazo	La Coruña..	6
693,50	795,50		8	mayo	1938	Orense...	Chayeanciños	Orense...	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña..	San Miguel de Cacheiras...	La Coruña..	
693,50	795,50		10	enero	1939	Las Palmas	Ayacata	Canarias. ...	3
693,50	795,50		5	diciembre	1936	Salamanca	Horeajo Medianero	Salamanca	
693,50	795,50		26	enero	1939	Pontevedra	Aya	Pontevedra	
693,50	795,50		14	abril	1938	Las Palmas	Tamise	Canarias. ...	6
693,50	795,50		8	agosto	1936	Navarra...	Falces	Navarra. ...	8
693,50	795,50		16	septiembre	1937	Huelva...	Zalamea la Real	Huelva...	3
693,50	795,50		8	abril	1938	León	Villamorisca	León.	6
693,50	795,50	Estatuto de Cla- sificación del Bando de 22 octubre 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 2643).	25	julio	1937	Salamanca	Saxmire	Salamanca	
1.440,00	1.563,00		18	octubre	1936	Lugo.	Monforte	Lugo.	
1.440,00	1.563,00		24	septiembre	1938	Las Palma-	Yé (Haria)	Canarias. ...	3
693,50	795,50		9	febrero	1937	Sevilla	Castillo de las Guardas ...	Sevilla	
693,50	795,50		4	junio	1937	Orense	Candeda	Orense	
693,50	795,50		11	julio	1938	Segovia..	Cuéllar	Segovia..	9
2.106,00	2.178,00		3	agosto	1938				
2.106,00	2.178,00		11	septiembre	1938	Cáceres..	Casillas de Coria... ..	Cáceres..	3
2.106,00	2.178,00		14	agosto	1938	Valladolid ..	La Seca	Valladolid ..	6
2.106,00	2.178,00		30	julio	1938	Palencia..	Castrejón de la Peña... ..	Palencia..	10
693,50	795,50		3	mayo	1937	Cáceres..	Cadaíso	Cáceres..	
693,50	795,50		21	marzo	1938	Las Palmas	Las Palmas de G. Canaria	Canarias. ...	3
416,10			5	octubre	1936	Alava.	Labastida	Alava.	11

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Félix Carnicero Ruiz	Padres	F. E. T. Aragón.	Falangista Teodoro Carnicero Lasheras
Doña Juliana Lasheras López	Idem.	F. E. T. Cáceres.	Falangista Rafael Sánchez Regadera
Don Ildefonso Sánchez Sánchez	Idem.	F. E. T. Galicia.	Falangista Emiliano Gracia Almaluez
Doña Anastasia Regadera García	Idem.	F. E. T. Huesca.	Falangista Mariano Estaun Abos
Don Juan Gracia Poyo	Idem.	F. E. T. Navarra.	Falangista José Ugarte Lizarralde
Doña Clotilde Almaluez Clemente	Idem.	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Antonio Just Gilart
Don Mariano Estaun Sanromán	Idem.	F. E. T. Montejuna.	Falangista Luis Molinos Gombán
Doña Andrea Abos Leris	Padre	Infantería 29... ..	Cabo D. Ramiro Roca Roca
Don Angel Ugarte Urquía	Idem.	Cazadores 7	Cabo Fernando Ruiz García
Doña Pia Lizarralde Arrazola	Idem.	F. E. T. Sevilla...	Cabo Manuel Lea Arjona
Don Antonio Just Escuer	Idem.	Infantería 6	Caballero mutilado soldado D. Lorenzo Genovart
Doña María Gilart Aguasca	Idem.	Infantería 23... ..	lespir
Don Luis Molinos Valls	Idem.	Infantería 29... ..	Soldado José Meseguer Romero
Doña Antonia Gombán Prades	Idem.	Infantería 31... ..	Soldado José Barciela Vallinas
Don Manuel Roca Abad	Idem.	Infantería 37... ..	Soldado Antonio Ramos Canceo
Don José Ruiz Pineda	Idem.	Cazadores 2	Soldado Eloy Peralda Sánchez
Don Ramón Lea Raposo	Idem.	Cazadores 8	Soldado Francisco Rodríguez Vaz
Don Lorenzo Genovart Fran	Idem.	Legión... ..	Soldado José Gallardo Castro
Don José Meseguer Pérez	Idem.	F. E. T. Asturias.	Legionario Miguel Bermejo Díaz
Don José Barciela Pereira	Idem.	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Leonardo Crespo Gómez
Don José Ramos Suárez	Idem.	Idem	Falangista Blas Checa Bruna
Don Juan Peralda Serrano	Idem.	Infantería 35... ..	Falangista Pascual Pueyo Magallón
Don Juan-Antonio Rodríguez Alonso.	Idem.	Infantería 18... ..	Alférez provisional D. Teodomiro Pelayo Benavente
Don Antonio Gallardo Gomar	Idem.	Infantería 39... ..	Cabo D. Domingo Alonso García
Don Ignacio Bermejo González	Idem.	Infantería 74... ..	Cabo Antonio Clavijo Espino
Don Alfredo Crespo García	Idem.	Regulares 2	Cabo Francisco Fernández Montes
Don Antonio Checa Sánchez	Idem.	Regulares 3	Cabo Olegario Núñez Diéguez
Don Tiburcio Pueyo Senao	Idem.	Infantería 6	Caballero mutilado D. Angel Martínez Serrano
Doña Soledad Benavente Bueno	Idem.	Infantería 7	Soldado Román Amador Jiménez
Doña Antonia García Mezquita	Idem.	Bón. Miña. 8	Soldado Domingo Moral Rodríguez
Doña Juana Espino Ferrer	Idem.	Infantería 27... ..	Soldado Emilio González López
Doña Feliciano Montes López	Idem.	Idem	Soldado Manuel Domínguez Rico
Doña María Diéguez Gallego	Idem.	Infantería 29... ..	Soldado Julio Esteban Rubio
Doña Brígida Serrano Manero	Idem.	Idem	Soldado Manuel Pérez Suárez
Doña Dolores Jiménez Manzano	Idem.	Idem	Soldado Jesús Villar Pazo
Doña Antonia Rodríguez Alvarez	Idem.	Infantería 35... ..	Soldado Pablo Pascual Jiménez
Doña Avelina López Fernández	Idem.	Infantería 50... ..	Soldado Jesús Fernández Artime
Doña María-Asunción Peral Uña	Idem.	Infantería 58... ..	Soldado Eulogio Gallego Peral
Doña Jesusa Martínez García	Idem.	Ametralladoras 7.	Soldado Dionisio López Martínez
Doña Melitona Sánchez Díaz	Idem.	Biogenitos 7... ..	Soldado Francisco Hernando Sánchez
Doña Perfecta Maragoto Rego	Idem.	Zapadores 8	Soldado Julio Alonso Maragoto
Doña Rosa Bandín	Idem.		Soldado Manuel Neira Bandín

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		29	mayo	1938	Zaragoza	Calahorra	Zaragoza	
693,50	795,50		8	enero	1939	Cáceres	El Torno	Cáceres	
693,50	795,50		11	noviembre	1938	Zaragoza	Bárboles	Zaragoza	
693,50	795,50		22	septiembre	1933	Huesca	Nueno	Huesca	3
693,50	795,50		10	septiembre	1937	Guipúzcoa	Oñate	Guipúzcoa	
693,50	795,50		13	enero	1939	Lérida	Villanueva de Alpícat	Lérida	
693,50	795,50		1	octubre	1938	Castellón	Castellón de la Plana	Castellón	
795,50	2.160,00		8	mayo	1938	La Coruña	Aranga	La Coruña	
795,50	—		9	agosto	1938	Sevilla	Alcalá de Guadaira	Sevilla	12
795,50	2.160,00		14	enero	1939	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
—	1.603,50		25	abril	1943	Palma de M	Sinen	Baleares	
693,50	795,50		17	enero	1939	Cádiz	Puerto de Santa María	Cádiz	
693,50	795,50		16	junio	1937	Pontevedra	Acibeiro	Pontevedra	3
693,50	795,50		21	enero	1939	La Coruña	Gonzar (El Pino)	La Coruña	
693,50	795,50		9	septiembre	1936	Cáceres	Bohonal de Ibor	Cáceres	
693,50	795,50		25	julio	1937	Orense	La Rorela	Orense	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1922 y Ley de 6 de No- viembre 1942 (D. O. 264).	6	abril	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	6
2.106,00	2.178,00		30	octubre	1938	Oviedo	Turón	Asturias	
693,50	795,50		23	diciembre	1937	Orense	Rebordechá	Orense	3
693,50	795,50		14	noviembre	1936	Zaragoza	Atea	Zaragoza	13
693,50	795,50		14	junio	1937	Idem.	Zaragoza	Idem.	
4.000,00	5.000,00		2	noviembre	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	3
795,50	2.160,00		16	diciembre	1937	Zamora	Zamora	Zamora	14
795,50	2.160,00		29	diciembre	1938	Las Palmas	Teguise	Lanzarote	
795,50	2.160,00		3	septiembre	1938	Córdoba	Nueva Carteya	Córdoba	3
1.565,00	2.160,00		4	septiembre	1937	Orense	Vilarello de Cota	Orense	
—	1.565,00		9	diciembre	1945	Logroño	Sto. Domingo de la Calzada	Logroño	15
693,50	795,50		2	enero	1939	Huelva	Puebla de Guzmán	Huelva	
693,50	795,50		25	mayo	1938	Orense	Villarino	Orense	
693,50	795,50		9	junio	1938	Oviedo	Grullo	Asturias	3
693,50	795,50		21	julio	1937	Salamanca	Candelario	Salamanca	
693,50	795,50		28	agosto	1937	Zamora	Sejas de Sanabria	Zamora	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña	Carcacia	La Coruña	16
693,50	795,50		8	marzo	1937	Pontevedra	Cangas	Pontevedra	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Teruel	Tramacastilla	Teruel	
693,50	795,50		31	diciembre	1938	Oviedo	Gozón	Asturias	
693,50	795,50		16	mayo	1938	Zamora	Pozuelo de Vidriales	Zamora	
693,50	795,50		12	septiembre	1938	León	Vellilla de la Reina	León	3
693,50	795,50		22	julio	1938	Avila	Solana del Riomar	Avila	
693,50	795,50		6	septiembre	1937	La Coruña	Sta. María de Ortigueira	La Coruña	
693,50	795,50		7	febrero	1938	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores García Fernández	Madre	A. Trans. a Lomo	Soldado Darío Alonso García
Doña Micaela Serrano Sierra	Idem.	Legión	Legionario Julián-Bernardo González Serrano
Doña María Núñez Armas	Idem.	Idem	Legionario Benigno Rodríguez Núñez
Doña Eulogia Blázquez Jerónimo	Idem.	F. E. T. Castilla	Falangista Justo Sánchez Blázquez
Doña Margarita Fonta Compta	Idem.	F. E. T. Monserat	Falangista Miguel Oliveras Fonta
Doña Carmen Pérez Gracia	Viuda	F. E. T. Zaragoza	Sargento D. Luis Martínez Crespo
Doña Eloisa Oliva Rodríguez	Idem.	Infantería 7	Soldado Antonio Domingo Valentín
Doña Isabel Medina Gil	Idem.	Infantería 23	Soldado Bartolomé García Martínez
Doña Manuela Montero Moar	Idem.	Infantería 28	Soldado Jesús Baños Barreiro
Doña Basilia Fernández Martínez	Idem.	Infantería 29	Soldado Ramón Martínez López
Doña Paz Pacín García	Idem.	Infantería 30	Soldado Manuel Santos Viñas
Doña Inés Gil Chapa	Idem.	Regulares 4	Soldado Agapito Morales Medala
Doña Consuelo Sastre Muñiz	Idem.	Bón. Trabajad. 10	Soldado Venancio Ojeda Cortabitarte
Doña María Piñero Ces	Idem.	Legión	Legionario Manuel Otero Moure
Doña Narcisa Gil Romero	Idem.	Idem	Legionario Valentín Fernández Bojo
Doña María González Alonso	Idem.	F. E. T. Galicia	Falangista Esteban Agudo Velasco
Doña María Bagasoaín López	Idem.	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Julián Isaba Miquel
Doña Lucía San Miguel Oruna	Idem.	Idem	Falangista Ignacio Pildain San Miguel
Doña Amalia Guzmán Soto	Madre	F. E. T. Lugo	Falangista Víctor Coladas Guzmán
Doña Teresa Castillo Montes	Viuda	F. E. T. Navarra	Falangista José Prados Ruiz
Doña Concepción Henríquez Piñero	Madre	F. E. T. Soria	Falangista Francisco Henríquez Piñero
Don Alfonso Sánchez Álvarez	Padres	Ametralladoras 27	Soldado Laureano Sánchez Sánchez
Doña Catalina Sánchez Sánchez	Idem.	Idem	Idem
Don Jacinto Benedicto Ferrer	Idem.	D. E. V.	Alférez provisional D. Alvaro Benedicto Andréu
Doña Cristina Andreu Araguas	Idem.	Idem	Idem
Don Antonio Bares Liébanas	Idem.	Idem	Cabo D. Eugenio Bares Bares
Doña Manuela Bares Torres	Idem.	Idem	Idem
Don Juan Puche Lajara	Idem.	Idem	Soldado Alfonso Puche López
Doña Josefa López Marco	Idem.	Idem	Idem
Don Benjamín Aranda García	Idem.	Idem	Soldado Julián Aranda Catalán
Doña Araceli Catalán Ruédas	Idem.	Idem	Idem
Don Dámaso Simón Robledo	Idem.	Idem	Soldado Pedro-Eliás Simón Magro
Doña Mercedes Magro Castelles	Idem.	Idem	Idem
Don Juan Rodríguez Amén	Idem.	Idem	Soldado José Rodríguez Pabón
Doña Ana Pabón Rodríguez	Idem.	Idem	Idem
Don José Barros Martín	Padre	Idem	Cabo D. Félix Barros López
Don Juan González Mena	Idem.	Idem	Soldado Juan González Rodríguez
Don Conrado Sobá González	Idem.	Idem	Soldado Manuel Soba Campo
Doña Julia Ortiz-Villajos Navarro	Madre	Idem	Soldado Aparicio Castellanos Ortiz-Villajos
Doña Guadalupe Ara Puente	Idem.	Idem	Soldado José Sorrosal Ara
Doña María Melia García	Idem.	Idem	Soldado Edelfonso Gil Melia
Doña Paulina Salguero Miguel	Idem.	Idem	Soldado Manuel Janero Salguero
Doña María Cuervo Arrizabalaga	Idem.	Infantería	Alférez D. Fernando García-Alas Cuervo

Unión anual de los concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- sana el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		(Observaciones)
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 2615).	24	julio	1938	Lugo...	Justias...	Lugo...	17
2.106,00	2.178,00		20	julio	1937	Salamanca	Aba de Termes...	Salamanca	6
2.106,00	2.178,00		31	marzo	1938	Sta. C. Tfe.	Santa Cruz de Tenerife...	Canarias...	3
693,50	795,50		6	septiembre	1937	Toledo...	Mejorada...	Toledo...	
693,50	795,50		20	agosto	1938	Gerona...	Tortellá...	Gerona...	
2.160,00	—		9	junio	1937	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza...	4
693,50	795,50		26	agosto	1938	Sta. C. Tfe.	Arena...	Canarias...	3
693,50	795,50		29	mayo	1938	Cádiz...	Chiclana...	Cádiz...	
693,50	795,50		5	septiembre	1938	Pontevedra	Vilagarcía de Arosa...	Pontevedra	
693,50	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 2615).	21	febrero	1937	León...	Sa. María de la Isla...	León...	18
693,50	795,50		31	julio	1937	Lugo...	Monterroso...	Lugo...	6
1.550,00	1.680,00		11	junio	1937	Avila...	Becedas...	Avila...	6
693,50	795,50		10	octubre	1938	Santander...	La Cavada...	Santander...	3
2.322,00	2.412,00		10	enero	1942	La Coruña...	Santiago de Compostela...	La Coruña...	
2.106,00	2.178,00		23	abril	1937	Logroño...	Alcanadre...	Logroño...	
693,50	795,50		12	mayo	1938	Oviedo...	Oviedo...	Asturias...	10
693,50	795,50		22	julio	1938	Navarra...	Tafalla...	Navarra...	
693,50	795,50		30	mayo	1937	Guipúzcoa...	Vergara...	Guipúzcoa...	
693,50	795,50		11	marzo	1937	Lugo...	Villamea...	Lugo...	3
693,50	795,50		2	septiembre	1937	Granada...	Almuñécar...	Granada...	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Sta. C. Tfe.	Hermigua...	Canarias...	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 2615).	25	diciembre	1938	Salamanca	Sapulero Hilario...	Salamanca	20
—	7.000,00		11	febrero	1943	Huesca...	Villarreal de la Canal...	Huesca...	
—	3.500,00		21	diciembre	1943	Jaén...	Villardompardo...	Jaén...	21
2.500,25	2.609,75		14	noviembre	1942	Alicante...	Elda...	Alicante...	22
—	2.609,75		28	mayo	1943	C. Real...	Almagro...	C. Real...	23
2.500,25	2.609,75		5	julio	1942	Guadalajara	Espínosa de Henares...	Guadalajara	24
—	2.609,75		23	marzo	1943	Cádiz...	San Fernando...	Cádiz...	25
—	3.500,00		17	febrero	1943	Almería...	Almería...	Almería...	26
2.500,25	2.609,75		23	junio	1942	Cádiz...	Ajofreiras...	Cádiz...	27
—	2.009,75		11	febrero	1943	Santander...	San Salvador...	Santander...	28
—	2.609,75	Ley de 13 de diciembre 1943 (B. O. del Es- tado 3500).	24	febrero	1943	Toledo...	Villafraña de los Caballeros...	Toledo...	29
—	2.609,75		2	febrero	1943	Huesca...	Huesca...	Huesca...	30
—	2.609,75		6	septiembre	1943	Madrid...	Galdar...	G. Canaria...	31
—	2.609,75		1	mayo	1943	Badajoz...	Badajoz...	Badajoz...	32
—	—		31	agosto	1942	Gijón...	Gijón...	Asturias...	33

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Rafaela Duque Buendía	Madre	Paisano M.	Don Luis Canales Duque
Doña Purificación Valmorisco Gonzá- lez	Viuda.	Idem	Don Manuel Abril Sánchez
Doña Rita Pina Cenís	Idem.	Idem	Don Gregorio Vicién Lucea
Doña Antonia Clavero Jariod	Idem.	Idem	Don Santiago Fandos Falo
Doña María Juste Izquierdo	Idem.	Idem	Don Marcial Juste Artigas
Doña Encarnación Mainer Domingo.	Idem.	Idem	Don Pablo Sánchez Laborda
Doña María-Salomé Sánchez Caniete y Muñoz	Idem.	Idem	Don Miguel de la Casa Romano
Doña Faustina García Moracho	Idem.	Idem	Don Lucio Viejo Encabo
Doña Encarnación Raga Brul	Idem.	Idem	Don Juan-José Gómez Correccher
Doña Mercedes Martín Alfonso	Idem.	Idem	Don Victoriano Velardo Maldonado
Don Andrés Moli Botargués	Padre	Idem	Don José Moli Fontanet
Doña Genoveva Melguizo Guillén	Madre	Idem	Don Miguel Bernard Melguizo
Doña Rosalía Sespuges Cuñillera	Idem.	Idem	Don José María Poca Sespuges
Doña Juana Domingo Palau	Viuda.	Idem	Don Pedro Ballart Magriña
	Madre	Idem	Don Juan Ballart Domingo
Don Benito Oleaga Irázabal	Padres	Infantería 23.	Soldado Feliciano Oleaga Aguirre-Urreta
Doña María Aguirre-Urreta Aranzá- bal	Idem.	Regulares 2	Soldado Fernando Carreto Peruyero
Don Miguel Carreto Benítez	Idem.	Regulares 4	Soldado Jesús Martínez Rivas
Doña Bernarda Peruyero Clavijo	Idem.	Legión	Legionario Pedro Fontes Arocha
Don Faustino Martínez Resano	Viuda.	Bón. Mña. 8	Cabo D. Patricio Díez Belleso
Doña Dolores Rivas Lacaya	Huérfanos	Zapadores 5	Soldado Fortunato Iglesia Casado
Doña María Cerpa González	Huérfanos		
Doña María-Teresa Díez Ruiz			
Doña María-Isabel Díez Ruiz			
Don Fortunato Iglesia Casado			
Doña María-Milagros Iglesia Casado.			

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se hará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado civil; los padres en coparticipación, mientras conserven la condición de pobres legalmente, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 21 de noviembre de 1942 en el indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los

respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

5. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se cita en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 6.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como nuestro herrador retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

6. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de po-

breza; los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes. Estas pensiones se hacen con carácter provisional, quedando los interesados obligados a devolver al Estado las cantidades percibidas si los causantes aparecieran o acreditasen su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

7. Se abonará en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza; hasta el día 21 de julio de 1938 en que murió el padre del causante, pasando desde el día si-

Añon anual e se les concedo	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		28	enero	1937	Jaén...	Andújar	Jaén...	34
693.50			26	octubre	1936	Madrid...	Madrid	Madrid...	
693.50			2	septiembre	1936	Teruel...	Albata de Arzobispo ...	Teruel...	
693.50			6	septiembre	1936	Idem...	Samper de Calanda ...	Idem...	
693.50			17	diciembre	1936	Zaragoza	Lagata	Zaragoza	
693.50			27	agosto	1937	Idem...	Mediana	Idem...	
693.50		Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. 50).	3	septiembre	1936	Jaén...	Alcalá la Real	Jaén...	35
693.50			7	diciembre	1936	Guadalajara	Solanillos del Extremo ...	Guadalajara	
693.50			29	octubre	1936	Valencia...	Valencia	Valencia...	
693.50			26	octubre	1936	Cáceres...	Cañarero	Cáceres...	
693.50			21	septiembre	1936	Lérida ...	Lérida	Lérida ...	
693.50			7	septiembre	1936	Zaragoza	Herrera de los Navarros...	Zaragoza	
693.50			4	septiembre	1936	Lérida ...	Espuga Calva	Lérida ...	
693.50			24	julio	1936	Tarragona	Solivella	Tarragona	36
	795.50					Vizcaya...	Apatamonasterio	Vizcaya...	
	1.565.00					Sevilla ...	Alcalá del Río	Sevilla ...	
	1.565.00	Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Navarra...	Azagra... ..	Navarra...	37
	2.178.00					Las Palmas	Las Palmas de G. Canaria	Canarias...	
	2.160.00					Navarra...	Pamplona	Navarra...	
	795.50					Soria...	Baraona	Soria...	

guante integra a la madre, que la percibirá mientras conserve la aptitud legal para el disfrute; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

8. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de

795.50 pesetas anuales que perciben los recurrentes por la muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." núm. 151).

9. Las percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono de las cuales es compatible con arreglo al apartado octavo del artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

10. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad

de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.370 pesetas anuales que percibe el recurrente de los FF. CC. Hulleros, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." núm. 151).

11. Percibirán la pensión que se les señala, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. No siendo de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas

a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.160 pesetas anuales que les fué concedida por Orden de 5 de agosto de 1945 (D. O. núm. 180), por muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." número 151).

12. La percibirán los que acreditan ser sus legítimos herederos, hasta el día 13 de enero de 1946 fecha en que falleció el recurrente, no siendo de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirá mientras conserven su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.980 pesetas anuales que percibe el recurrente como peón caminero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." núm. 151).

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de abril de 1946 (D. O. núm. 95), por haberse comprobado que el causante en la fecha de su muerte ostentaba el empleo de cabo, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto. El señalamiento de esta pensión se hace con carácter provisional y a reserva de reintegrar al Estado las cantidades percibidas por el solicitante, si el causante apareciera o acreditase su existencia, con arreglo al artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

15. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Subpagaduría Militar de Haberes de Logroño hubiese podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirá mientras conserve su actual representación, estado de pobreza y aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre

de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Si la interesada comprueba que el proyectil que causó la muerte al causante fué disparado por el enemigo, puede en su día solicitar los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), que hoy se le niegan.

18. La percibirá hasta el día 19 de febrero de 1941, fecha en que contrajo matrimonio, en segundas nupcias, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.160 pesetas anuales que figura en el señalamiento hecho en esta misma relación a favor de su hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

20. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Casa Militar de S. E. el Generalísimo (Madrid), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 19 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Alicante hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado ci-

vil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Ciudad Real hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Guadalajara hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la disuelta Comisión Liquidadora del Batallón Ciclista núm. 4, en Jaén, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército (Melilla) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 27, en Cáceres, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 47, en Palma de Mallorca, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Toledo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Tlaxcala, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Artillería núm. 8, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Castilla número 16, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

33. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 ("B. O. del E." n.º 304), siéndole abonada a la interesada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, desde el día 31 de agosto de 1942, fecha siguiente a la del fallecimiento de su esposo y madre del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.250 pesetas anuales que como rehabilitación de la que se le concedió por R. O. de 9 de marzo de 1910 (D. O. núm. 38), y que dejó de disfrutar al contraer matrimonio, por su padre como huérfana del capitán de Fragata de la Armada D. Vicente Cuerpo Lourido, que le fué hecho por Orden de 21 de febrero de 1944 (D. O. núm. 52), el cual quedará sin efecto, al haber optado por la que ahora se le señala nuevamente.

34. La percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24

de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), el abono del cual es compatible con la pensión de 795.50 pesetas anuales que le fué concedida por Orden de 9 de marzo de 1943 (D. O. núm. 76), como madre de su otro hijo Sabino, muerto en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

35. La percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

36. Las percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, el abono de las cuantías es compatible entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 51); sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

37. La percibirán los padres en coparticipación, en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en otros casos mientras conserven la aptitud legal, todos ellos en las mismas condiciones que los venían percibiendo en los anteriores señalamientos, pero a partir de la fecha que figura en la relación que es la de la promulgación de la Ley que también se cita en la misma, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del último señalamiento que que a sin

efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 10 de enero de 1947.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ARTILLERIA

Retiros

DIARIO OFICIAL núm. 5, de fecha 8 de enero de 1947, página 77, columna tercera.

Donde dice: ... D. Alonso Ostenero Cocería ...

Debe decir: ... D. Adolfo Ostenero Cocería ...

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 286, de fecha 18 de diciembre de 1946, página 969, columna tercera.

Donde dice: D. Manuel Salgado Sánchez Castellanos ...

Debe decir: D. Manuel Salgado Sánchez Fernández ...

Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 2, de fecha 3 de enero de 1947, página, 19, columna tercera.

Donde dice: D. Saturio García Nicolás, de la 133 Comandancia ...

Debe decir: D. Saturio García Nicolás, de la 103 Comandancia ...

Madrid, 21 de enero de 1947.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

CIRCUNSCRIPCION	EMPLEO	NOMBRES	FECHA EN QUE CUMPLE LA EDAD		
			DIA	MES	AÑO
Madrid.....	Sargento.....	D. Julián Rodríguez Ramírez ...	28	enero	1947
Idem.....	Cabo.....	D. Angel Blas Marina	27	enero	1947
Idem.....	Idem.....	D. Rufino Carmona Suárez.....	19	enero	1947
Barcelona...	Idem.....	D. Jesús Marcelo Gutiérrez Alonso	16	enero	1947
Oviedo.....	Idem.....	D. Antonio López Cayoso'	17	enero	1947
Madrid.....	Policia.....	D. Francisco Romero Marcos...	8	enero	1947
Sevilla.....	Idem.....	D. Blas García Tejero.....	17	enero	1947
Barcelona...	Idem.....	D. Luciano Gutiérrez Valverde...	8	enero	1947
Bilbao.....	Idem.....	D. Ildefonso Serna Serna.....	21	enero	1947

Madrid, 16 de enero de 1947.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944, pasa a la situación de retirado, por inutilidad física adquirida en acto de servicio, el policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico D. Antonio Fernández Álvarez, afecto a la guarnición de Vigo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de enero de 1947.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944, pasa a la situación de retirado, por

inutilidad física, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

PLANTILLA	EMPLEO	NOMBRE Y APELLIDOS
La Ceruña.....	Policia.....	D. Pedro Martínez Docampo.
Cartagena.....	Idem.....	D. Miguel Alfayate Asensi.
Barcelona.....	Idem.....	D. Lorenzo Vega Salas.

Madrid, 16 de enero de 1947.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PÉREZ GONZÁLEZ

(Del B. O. del Estado núm. 21.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: El artículo noveno del Decreto de 13 de diciembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado del 29), fijando las especialidades médicas preceptivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad para los años 1947 y 1948, la prima revisable durante los expresados períodos y ordenando el funcionamiento del Registro de Entidades concertadas del citado Seguro, faculta a este Departamento para dictar las normas que exija su aplicación.

El primer problema que plantean dichas normas es el retraso sufrido en la publicación del expresado Decreto en el Boletín Oficial del Estado, circunstancia que imposibilita el cumplimiento estricto de las fechas previstas en el mismo, salvo que se improvisaran en un plazo de horas importantes servicios de especialidades médicas, con el consiguiente perjuicio de su efectividad y eficacia. Ello aconseja dar lugar al margen de tiempo racionalmente previsto en el Decreto para implantar dichas especialidades.

En otro orden de cosas se regulan por la presente disposición las importantes cuestiones que aborda el citado Decreto, especialmente lo que afecta a las Entidades Colaboradoras, a quienes pone en condiciones de una más eficaz relación con el Poder público; el sistema de elección de las mismas, porque la experiencia ha demostrado no resultar satisfactorio en la práctica, el que actualmente estaba en vigor, lo que aconseja anular las normas que lo regían; los honorarios de los facultativos especialistas y el funcionamiento del Registro de Entidades concertadas, pieza esencial para la labor

fiscalizadora y de control de las referidas Entidades.

A tal objeto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I

Del establecimiento de especialidades con carácter obligatorio

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de diciembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado del 29) y con las razones que sobre la aplicación de dicho precepto se hacen constar en el preámbulo de la presente disposición, el día 1 de febrero de 1947 se declaran implantadas con carácter preceptivo, en todo el territorio nacional, las prestaciones sanitarias de Cirugía General y Hospitalización Quirúrgica, Oftalmología, Otorrinolaringología, Radiología como medio de diagnóstico, Laboratorio y Análisis Clínicos, del Seguro Obligatorio de Enfermedad, previstas en el artículo 34 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y, además, el Servicio de Practicantes.

II

De las primas y sueldos para su aplicación

Art. 2.º La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el período de tiempo comprendido entre enero de 1947 a febrero de 1948, ambos inclusive, será el 6,35 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados, estando incluida en la misma el incremento del 0,10 por 100 señalado en el artículo segundo del Decreto de 13 de diciembre último.

Art. 3.º Las cifras resultantes de la aplicación de la prima establecida de conformidad con los artículos 139 y 140 del Reglamento de Seguro de Enfermedad a las distintas clases de salarios actualmente establecidas serán las que se expresan a continuación:

CLASE DE SALARIO	SALARIO BASE	PRIMA %	MEDIA SEMANA	SEMANA	MES
I.	6	0,35	1,20	430	9,60
II.	9	"	1,80	350	14,30
III.	12	"	2,30	400	19,10
IV.	15	"	2,90	5,80	23,00
V.	20	"	3,90	7,70	31,80
VI.	25	"	4,80	9,60	39,70
VII.	30	"	5,80	11,50	47,70
VIII.	30	"	5,80	11,50	47,70

Art. 4.º Durante el período de tiempo mencionado en el artículo segundo, las Entidades colaboradoras vendrán obligadas a ingresar en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en los plazos señalados en el artículo 27 de la Orden de 19 de febrero de 1946. Texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro de Enfermedad, el 1,5748 por 100 de las primas recaudadas por ellas, que será destinado por aquélla a la amortización del capital que invierte el I. N. P. en el desarrollo del Plan Nacional de las Instalaciones Sanitarias del Seguro. La recaudación a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 13 de diciembre de 1946 se aplicará independientemente a los gastos que ocasione la Inspección médica del Seguro de Enfermedad.

Art. 5.º En 1 de marzo de 1948, la prima se fijará asimismo, con carácter revisable, en el 7,75 por 100 de dichas rentas. Esta prima señalada para el año 1948 sufrirá un incremento del 0,25 por 100 de las citadas rentas, destinado a la amortización de las inversiones que el Instituto Nacional de Previsión dedique al Plan de Instalaciones Sanitarias, incremento que será entregado por las Entidades Colaboradoras, cualquiera que sea su naturaleza, a la Caja Nacional del Seguro, la que también afectará a igual fin los incrementos de las primas que le correspondan por el Seguro directo, asistenciales del mismo, de conformidad.

Oportunamente, y antes de 1.º de marzo de 1948, será fijado el cuadro de salarios-base que corresponda a partir de la citada fecha.

Art. 6.º De las nuevas primas establecidas en esta disposición, excluidos los citados aumentos del 0,10 y 0,25 por 100, se detraerá el 2,45362 cienmilésimas, que será entregado por las Entidades Colaboradoras a la Caja Nacional en la misma forma que actualmente lo vienen realizando, para sostenimiento de los servicios de la Inspección Sanitaria del Seguro.

Art. 7.º Los aumentos de la prima ya citados del 0,10 y 0,25 por 100 que se destinan a la amortización del capital invertido en el Plan de Instalaciones Sanitarias del Seguro dejarán de recaudarse una vez cubiertas las necesidades asistenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en la segunda de las disposiciones transitorias del expresado Decreto de 13 de diciembre.

La fecha del cese de recaudación será fijada por Orden del Ministerio de Trabajo.

III

Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.—Elección de Entidad.—Revisión de actuaciones.—Gastos de administración

Art. 8.º Las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquiera que sea su naturaleza, que el día 29 de diciembre de 1946 tuvieron autorizada la realización de prestaciones sanitarias diferentes de las que señala el primer párrafo del artículo primero de esta Orden, quedan obligadas a mantenerlas en el estado actual y, además, a adicionar las que se mencionan en dicho párrafo.

Aquellas otras que sin tener autorización las vinieran prestando, o en su propaganda las hubieran señalado, aunque no las tengan establecidas, vendrán igualmente obligadas a mantenerlas o establecerlas y a adicionar las que señala el expresado párrafo primero.

Art. 9.º Del mismo modo, las Entidades Aseguradoras vienen obligadas a realizar en beneficio de los asegurados todas las prestaciones de carácter económico, que, mejorando las obligatoriamente establecidas, vengán efectuando o hayan prometido en sus propagandas, salvo aquellas que supongan la desaparición del período de carencia señalado en el artículo 77 del Reglamento de 11 de diciembre de 1943, en relación con las enfermedades de duración inferior a siete días y los cuatro primeros días de las enfermedades indemnizables.

Art. 10. Las Entidades Colaboradoras, tanto las de régimen común como el Instituto Social de la Marina y los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad, presentarán en la Caja Nacional, en plazo no superior a diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, una declaración jurada extendida por duplicado, expresando las prestaciones sanitarias y económicas que practiquen, detallando la naturaleza y extensión de las mismas y las de aquellas otras prestaciones que sin estar autorizadas vinieran facilitando el 29 de diciembre de 1946; asimismo harán constar las prestaciones sanitarias y económicas que sin tenerlas implantadas hubieran prometido establecer en sus anuncios y propaganda, cualquiera que fuera la fecha y la forma en que ésta se hubiere realizado.

La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad remitirá a la Dirección General de Previsión uno de los ejemplares de la declaración jurada así como un cuadro resumen de todas las prestaciones. También enviará los datos correspondientes a su Seguro directo.

Art. 11. La Dirección General de Previsión, previo informe, a propuesta

de la Caja Nacional, procederá a rescindir el concierto de las Entidades Colaboradoras que en 1.º de febrero de 1947 no faciliten a sus asegurados la totalidad de las prestaciones prevenidas en el artículo primero de esta Disposición y las que estuvieren realizando o tuvieran prometidas, según se señala en los artículos octavo y noveno de la misma.

Art. 12. A partir de 1 de enero de 1948 los asegurados quedarán adscritos durante un plazo de cinco años a la Caja Nacional del Seguro o a las Entidades Colaboradoras que hubieran elegido por su propia voluntad, sin que puedan realizar cambio alguno en tal período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario, que apreciará la Dirección General de Previsión y cuando el asegurado cambie de centro de trabajo, en cuyo caso quedará incorporado automáticamente a la Entidad Colaboradora que presta sus servicios a los asegurados de la nueva Empresa. A tal objeto deberá entenderse que la elección que efectúen durante los meses de octubre y noviembre de 1947 les obligará por el expresado término de cinco años.

Art. 13. Se deja sin efecto la elección de Entidades Colaboradoras para recibir las prestaciones del Seguro que hubieren efectuado las Empresas o trabajadores para el año 1947, de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de septiembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de octubre), quedando adscritos los asegurados a las Entidades que les facilitaron dichas prestaciones durante el año 1946 hasta tanto que se verifique la elección de Entidad, conforme a las normas que señalan los dos artículos siguientes.

No obstante, el cambio de Entidad hasta el mes de agosto de 1947 podrá realizarse siempre que concurra alguno de los casos señalados en el segundo párrafo siguientes del artículo 100 del Texto refundido de 19 de febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de marzo), bien entendido que la posible autorización de dicho cambio no exime del cumplimiento de los requisitos de elección de que se deja hecho mérito.

Art. 14. El procedimiento de elección de Entidad, previsto en el Decreto de 13 de diciembre de 1946, será realizado con arreglo a las siguientes normas:

a) La iniciativa corresponderá a los trabajadores, quienes por el sistema de votación elegirán la Entidad. Si el 66 por 100 de los sufragios de los trabajadores que integran una Empresa se manifiesta en favor de una determinada, ésta, en los cinco años sucesivos, facilitará las prestaciones del Seguro a la totalidad de los productores.

b) Si no se lograra el expresado mínimo del 66 por 100 de los sufra-

gios, se realizará una segunda votación, y si tampoco en ella se lograra dicho mínimo, la Empresa quedará subrogada en la facultad de elección de Entidad por el período de que se deja hecha referencia.

Art. 15. Las votaciones serán secretas, y por papeleta individual, señalando el nombre de la Entidad que se desea. La mesa encargada de presidir y realizar el escrutinio de la elección estará constituida por cuatro trabajadores asegurados obligatorios de la Empresa, presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad; otro, el que lleve más tiempo al servicio de la Empresa, y los otros dos, los de menor edad. De la elección se levantará por triplicado un acta sucinta, donde conste el nombre de todos los trabajadores con derecho a votar, que serán aquellos que obligatoriamente pertenezcan al Seguro, y de los que votaren, los sufragios que ha obtenido cada Entidad y las protestas que hubieren podido producirse en la elección. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa, otro se fijará en el local de la elección y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquéllas, se entregará en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

La elección se ha de verificar, precisamente, al final de la jornada de un día hábil de trabajo de los veinte primeros días del mes de octubre, y será anunciada con carteles colocados en sitio visible de los lugares de trabajo, y en los que se hará constar el local, día y hora de elección, nombre de los trabajadores que constituyan la mesa, indicando en cada uno su carácter, conforme al párrafo anterior, y el del representante de la Empresa que presidirá la votación. Al mismo tiempo se exhibirá la lista de votantes. Los carteles se colocarán durante los diez anteriores a la elección.

A partir del día 1 de octubre figurará expuesta en el tablón de anuncios de la Empresa una relación de las Entidades que puedan ser elegidas, que será formada por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 16. Si la Empresa tuviera Sucursales o distintos locales de trabajo, deberá celebrar la elección en cada una de dichas Sucursales o locales, con arreglo a las normas y requisitos señalados en el artículo anterior. En este caso las actas que levanten las mesas de las Sucursales o de los locales se enviarán a la que presida el escrutinio de la sede central de la Empresa, quien en un solo acta resumirá los de las distintas Sucursales o locales de trabajo, indicando para cada caso uno de los datos que se dejan expresados y totalizando el resultado general de la elección por todos los productores de la Empresa.

Para realizar las operaciones totalizadoras expresadas, la mesa de la sede central tendrá un plazo de tres días, a partir de la recepción de todas las actas parciales, y siguiendo el procedimiento establecido dará el destino señalado a cada uno de los tres ejemplares del acta general.

Art. 17. El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores o por la Empresa en plazo de cinco días de efectuarse, mediante escrito debidamente fundado, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva. Esta resolverá lo oportuno y acordará si procede se realice una segunda votación en la primera decena del mes de noviembre y disponer que la presida un funcionario de la referida Delegación Provincial de Trabajo o interesar de la autoridad gubernativa envíe un representante a tal objeto. Dichos funcionarios suscribirán el acta con el resto de los componentes de la mesa.

Art. 18. En ningún caso se computarán las papeletas que no contengan el nombre escueto de la Entidad Colaboradora, ni tampoco aquellas otras que al nombre de la misma se añada alguna otra indicación.

Art. 19. Se exceptúa del régimen anteriormente expuesto al persona dependiente de las Cajas de Empresa, que quedará automáticamente adscrito a las mismas para recibir las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

No obstante, en el año 1947, y en los siguientes períodos quinquenales, se verificará la elección con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 14 y siguientes de esta Orden, pero únicamente a los efectos de elegir o rechazar la Caja de Empresa. Para rechazarla será necesario que se pronuncie en contra de la misma el 75 por 100 de los trabajadores afectados por el Seguro. En este último caso, la Caja de Empresa podrá ser disuelta una vez resueltos, si se produjeran, los recursos previstos en el artículo 17.

Declarada la disolución, se concederá a los trabajadores un nuevo plazo para elegir la Entidad Colaboradora con arreglo al régimen común.

Art. 20. De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición adicional del Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de diciembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 29), se declara cerrado el reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras, y, asimismo, las autorizaciones para extender el radio de actuación de las actualmente existentes, quedando, por tanto, en suspenso la tramitación prevista en los artículos primero y siguientes del Texto refundido de 19 de febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de marzo).

Se exceptúa de la prohibición pre-

vista en el párrafo anterior las Cajas de Empresa con más de 500 productores, que, con anterioridad a la fecha de la promulgación del expresado Decreto, hubieran solicitado su reconocimiento, siempre que la Dirección General de Previsión, previo informe de la Caja Nacional, considere su actuación como de excepcional conveniencia social.

Art. 21. De conformidad con lo prevenido en la segunda de las disposiciones adicionales ya citadas, a partir de primero de enero de 1947 se revisará el territorio de actuación autorizado a las actuales Entidades Colaboradoras, obligándolas a cesar sus actividades en todas las provincias que no tengan un mínimo de 100 asegurados para las que se dediquen a un solo ramo o actividad industrial o comercial, y de 500 para las que no abarquen más de una actividad, siempre y cuando lleven funcionando en la provincia más de un año en régimen transitorio o de concierto.

El cese de las actividades de una Entidad Colaboradora en una o varias provincias, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, no afectará al carácter nacional o interprovincial de su concierto.

Se declaran nulas todas las cesiones de cartera y cualquier otro convenio para el traspaso de asegurados, sea cual sea su naturaleza, que se haya efectuado a partir del día 13 de diciembre de 1946, y los que pudieren efectuarse en lo sucesivo por las Entidades Colaboradoras.

Art. 22. Las Entidades Colaboradoras que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, queden sin actuación en el territorio nacional perderán la condición de Colaboradoras con carácter definitivo y vendrán obligadas a practicar la liquidación de su gestión con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad en un plazo máximo de tres meses. Aquélla dará cuenta, al vencer el plazo anterior, a la Dirección General de Previsión del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Los documentos de aquellos asegurados que hayan de pasar a Caja en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del referido Decreto de 13 de diciembre pasado, deberán ser remitidas por las Entidades Colaboradoras a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro de un plazo no superior a un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la baja en aquéllas de tales productores.

Art. 23. De acuerdo con lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del citado Decreto de diciembre, se declaran abolidas

las autorizaciones que para suprimir el plazo de carencia previsto en el artículo 72 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, pudieran haberse otorgado a las Entidades Colaboradoras. En su consecuencia, éstas tendrán que ajustarse en lo sucesivo para conceder la prestación económica del Seguro a la exigencia del citado plazo.

Los asegurados de las Entidades que hubieran realizado en su propaganda el anuncio de la supresión del plazo de carencia que se declara suprimido tendrán el término de un mes, a partir de 29 de diciembre de 1946, para revocar la opción que hubieran realizado, solicitándolo así de la Dirección General de Previsión.

Art. 24. Los gastos de administración de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 13 de diciembre último, serán los siguientes:

Entidades Colaboradoras de ámbito nacional	20	%
Entidades Colaboradoras de ámbito interprovincial	16	%
Entidades Colaboradoras de ámbito provincial	12	%
Cajas de Empresa con Sucursal	9,62	%
Cajas de Empresa sin Sucursal	8	%

Estos porcentajes regirán hasta el mes de febrero de 1948 inclusive.

IV

De los facultativos, especialistas, de los practicantes, de sus honorarios y de los concursos para proveer plazas

Art. 25. Los facultativos de las especialidades que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de esta disposición se establecen con carácter preceptivo a partir de primero de febrero de 1947, percibirán desde dicha fecha los honorarios que siguen:

- Especialistas de Cirugía General, Otorrinolaringología y Oftalmología, por mes y familia, 0,225 pesetas.

Laboratorio y Radiología como medio de diagnóstico, 0,1875 pesetas por igual concepto. Oportunamente, la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, fijará los gastos de material de estas especialidades.

Los practicantes, 0,525 pesetas por mes y familia.

Los restantes médicos especialistas percibirán los honorarios que se señalan por el artículo 144 de la Orden de 19 de febrero de 1946,

Art. 26. En aquellas localidades donde no existan Practicantes del Seguro, los Médicos de Asistencia general de mismo pedrán percibir los honorarios de los referidos Practicantes, siempre y cuando presten efectivamente la totalidad de servicios que correspondan a estos últimos. La solicitud para realizar dichos servicios auxiliares se dirigirá a la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro, quien resolverá en definitiva, teniendo en cuenta, si fueran varios los solicitantes el orden de preferencia y número de las Escalas de dichos facultativos.

Art. 27. Las especialidades mencionadas en el artículo primero se continuarán facilitando por los facultativos que actualmente las tienen a su cargo, a quien se reserva con carácter provisional su puesto, siempre y cuando pertenezcan a las Escalas correspondientes. Si fuera preciso realizar más nombramientos provisionales, éstos se ajustarán al orden riguroso de las escalas locales, y las Entidades Colaboradoras observarán dichas normas al elevar las propuestas a la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro.

El actual sistema se seguirá con respecto al servicio de Practicantes.

Art. 28. La Dirección General de Previsión una vez terminado el anuncio de los concursos que actualmente está realizando para cubrir en propiedad las plazas de los facultativos de Asistencia General del Seguro, procederá a anunciar los que correspondan para cubrir las de especialistas que ahora se establecen. Dichos concursos se ajustarán a las normas actualmente establecidas para los facultativos de Asistencia General del Seguro.

V

Del Registro de Entidades Concertadas

Art. 29. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 13 de diciembre, se hace extensiva a todas las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, cualquiera que sea su naturaleza, y a quienes legislación en vigor exija inscripción de sus convenios con la Caja Nacional del Seguro en el Registro especial de Entidades Concertadas existente en la Dirección General de Previsión, la obligación de satisfacer los derechos de Registro, establecidos por los Decretos de 27 de agosto de 1900, 2 de marzo de 1939 y sus Disposiciones complementarias para aquellas que practiquen el Seguro de Accidentes de Trabajo, aunque acomodándolo a las especiales características del de Enferme-

dad. Dicha obligación comenzará a regir en 1 de enero de 1947, y los referidos derechos se satisfarán con cargo a los gastos de administración de las Entidades respectivas.

Art. 30. El Ministerio de Trabajo formulará al de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos del Registro de Entidades Concertadas para el mencionado año de 1947 y los sucesivos. En dichos presupuestos se reflejará el cálculo racional de ingresos, que lo fijará anualmente en una cantidad fija por asegurado, y la cifra concreta de gastos, teniendo en cuenta respecto a esos últimos que la función registral será especialmente técnico-social administrativa, de inspección y contable. El exceso de ingresos sobre los gastos quedará en todo caso a beneficio del Tesoro.

Art. 31. El procedimiento de hacer efectivos los ingresos y la disposición de fondos se realizará de acuerdo con los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 2 de marzo de 1939 y sus Disposiciones complementarias, referentes a los derechos de Registro de las Entidades Aseguradoras que practican el Seguro de Accidentes de Trabajo, entendiéndose que el Servicio Nacional de Previsión a que se refiere el mencionado Decreto es la Dirección General de Previsión, que actualmente ha asumido las funciones de dicho Servicio Nacional.

Disposiciones adicionales

Única. Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que pueda plantear la aplicación de las normas contenidas en esta Orden.

Disposiciones derogatorias

Primera. Quedan derogados los siguientes preceptos del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de marzo):

Desde 1 de enero de 1948, los párrafos primero y tercero del artículo 98 del citado texto y el primer párrafo del artículo 100 y apartados a) y b) del segundo párrafo de este último artículo.

Desde el día de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, el artículo 133 en cuanto afecta al nombramiento provisional y concursos para proveer las plazas de facultativos especialistas de Cirugía General, Oftalmología, Otorrinolaringología, Radiología como medio de diagnóstico, Laboratorio y Análisis y Servicio de Practicantes.

Desde el primero de febrero próximo, el segundo párrafo del artículo 144, en cuanto afecta a los honorarios de los Practicantes y Médicos especialistas que se dejan mencionados.

Segunda. Se deroga la Orden del

Ministerio de Trabajo de 27 de septiembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 10 de octubre) y se declaran sin valor ni efecto las opciones a favor de Entidades Colaboradoras, que se realizarán al amparo de la misma.

Tercera. Se deroga asimismo cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de lo ordenado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1947.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del Estado núm. 18.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Hasta las doce horas del día 25 de enero próximo se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre de 200 reses vacunas, cuyas cantidades y destinos, así como calidades y características, pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia de servicio y jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables, de once a trece horas.

La Junta Económica tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla a tal objeto una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se consideran sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de los Derechos Reales, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios en el *DIARIO OFICIAL* y *Prensa local*.

Larache, 14 de enero de 1947

Núm. 5.612 P. 2—2.

HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 28 del corriente, que se reunirá la Junta Económica del mismo para proceder a su adquisición.

Las condiciones técnicas y formales es reglamentarias se hallan expuestas en la tabilla de anuncios.

Lérida, 18 de enero de 1947.

Núm. 5.617 P. 1—1.

BATALLON DE INFANTERIA LLERENA NUMERO XXV

Teniendo que proceder este Cuerpo a amueblar y dotar de efectos las distintas dependencias de la Residencia de Oficiales Solteros de esta Guarnición, por el presente anuncio se saca a concurso para que los señores industriales a quienes interese presenten

sus proposiciones al señor comandante Mayor en el plazo que finalizará el día 31 del actual a las doce horas.

El pliego de condiciones a que tendrá que sujetarse este concurso y cuantas aclaraciones interesen los concurrentes se facilitarán en la indicada Mayoría

Mobiliario y efectos que se precisan para

- Cuatro dormitorios bi-personales.
- Dos dormitorios individuales.
- Un dormitorio para ordenanzas.
- Un comedor para veinte plazas.
- Para un cuarto de baño (ya instalado).
- Un W. C. y aseo (ya instalado).
- Una cabina telefónica.
- Un vestíbulo.
- Una sala de visita.
- Un bar.
- Una cocina y fregadero.
- Una dispensa.
- Una batería de cocina para veinte plazas.
- Una nevera.
- Lámparas y lamparillas.
- Jardín.

Nota: El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Inca (Mallorca), 17 de enero de 1947.

Núm. 5.618 P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Hasta las trece horas del día 3 del próximo mes de febrero se admiten ofertas para la adquisición, por gestión directa, de los artículos que se citan con destino a este Establecimiento:

1.600 quintales métricos de paja para pienso, de trigo, empacada exclusivamente con cable.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el acto de las compras se hallan de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Jefatura del Detall.

Los artículos serán puestos y colocados dentro de los almacenes del Parque por los abastecedores, corriendo de su cuenta todos los gastos que su origine, incluso portes por ferrocarril, tarifa ordinaria.

El importe de este anuncio será sa-

ludado a prorroga entre los adjudicatarios, según el valor de las compras hechas.

Vitoria, 18 de enero de 1947.

Núm. 5.615 P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ALGECIRAS

Necesitando adquirir este Parque para sus atenciones leña para ranchos, leña para hornos y paja, se admiten proposiciones en la Dirección del mismo hasta el día 3 de febrero próximo y a las doce horas del mismo.

Los pliegos de condiciones, cantidades a adquirir y demás antecedentes se encuentran a disposición del público en la Jefatura del Detall, sita en la calle Alfonso XI, núm. 4, todos los días laborables, de diez a trece horas, siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Algeciras, 15 de enero de 1947.

Núm. 5.616 P. 1—1.

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

Convocatoria de concurso para proveer en propiedad la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales entre Ingenieros de Caminos e Ingenieros Militares

Habiendo quedado desiertos los concursos para la provisión de la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras de esta Excm. Diputación, publicados en los *Boletines Oficiales* de esta Provincia números 102 y 137 de 6 de mayo y 17 de junio del pasado año 1946 y en los *Boletines Oficiales del Estado* números 127 y 137 de fechas 7 de mayo y 17 de junio del pasado año 1946, respectivamente, y de conformidad con lo acordado por esta Excm. Comisión Gestora en sesión del día 30 del pasado mes de diciembre, se abre nuevo concurso para la provisión en propiedad de la mencionada plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, al que podrán concurrir, indistintamente Ingenieros de

Caminos e Ingenieros Militares, conforme se preceptúa en la Real Orden de 31 de julio de 1927; dotada dicha plaza, con el haber anual de 9.600 pesetas o el que le corresponde con arreglo a su categoría, 5.000 pesetas de gratificación fija y 4.000 pesetas de gratificación complementaria.

Conforme se determina en la Real Orden de fecha 31 de julio de 1927, podrán concurrir a este concurso además de los Ingenieros de Caminos los Ingenieros Militares que reúnan las condiciones determinadas en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de abril de 1946, pudiéndose nombrar por esta Excm. Diputación, en su día para el desempeño de dicha plaza, caso de no ser solicitada por ningún Ingeniero de Caminos, un Ingeniero Militar que haya concurrido al presente concurso y reúna las condiciones que en el mismo se exigen.

Los aspirantes que habrán de ser In-

genieros de Caminos o Ingenieros Militares, de nacionalidad española, podrán presentar sus instancias debidamente reingradas en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Estados», acompañando a la misma los siguientes documentos:

A) Certificado de la partida de nacimiento.

B) Certificado de no padecer defectos físicos que le imposibilita para el ejercicio del cargo, que para los Caballeros Mutuados, será el Certificado de utilidad a que se refiere el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939.

C) Certificado de no poseer antecedentes penales.

Ch) Certificado de buena conducta.

D) Certificado acreditativo de ser

persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

E) Título profesional o testimonio notarial del mismo.

F) Los demás documentos justificativos de méritos que esumen oportunos los que serán apreciados conjunta y discrecionalmente por la Excm. Diputación.

Para la provisión de la referida plaza de Ingeniero Director se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 8 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Se establece incompatibilidad en toda clase de servicios en empresas o entidades particulares, aparte de las demás incompatibilidades establecidas por las leyes en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 13 de enero de 1947.

Núm. 5.619.

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

En la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) se halla a la venta, al precio de DOCE pesetas ejemplar, la edición oficial concordada del Código de Justicia Militar promulgado por Ley de 17 de julio de 1945.

Los señores residentes fuera de Madrid, a quienes interese la adquisición de ejemplares, cursarán sus pedidos acompañados de sus importes, más 0,50 pesetas por cada lote de uno o dos ejemplares para franqueo certificado, a la mencionada Administración.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y Autoridades no enviarán anticipadamente cantidad alguna, pues recibirán los cargos por los importes de sus pedidos, bien directamente o por conducto de la Caja Central Militar, según tiene dispuesto la Superioridad.

Los señores peticionarios que hayan de efectuar el pago por giro postal deberán avisar la imposición del giro, detallando la localidad en donde lo efectúan, número de aquél y cantidad de ejemplares y franqueo que pagan con el mismo.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección</i> <i>Legislativa</i>	32,50
Al DIARIO OFICIAL	25,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	7,50

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección</i> <i>Legislativa</i>	65,00
Al DIARIO OFICIAL	50,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	15,00

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día... ..	0,50
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	1,00
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i>	1,00

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos, por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos y Dependencias no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recitarán los cargos por conducto de la Caja Central Militar o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección*

Legislativa en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días, de veinte días en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones en África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe a razón de una peseta ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de los mismos o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* es independiente del Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relaciona con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército (Palacio de Buena-vista) y no al citado Boletín Oficial.